

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 9034/2024-CR**, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN

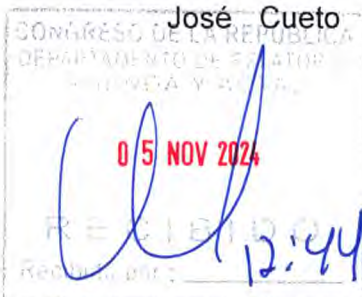


Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 9034/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José Daniel Williams Zapata, Diana Carolina Gonzales Delgado, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Alejandro Enrique Caverro Alva y Karol Ivett Paredes Fonseca, por el que propone la Ley que fortalece la lucha contra la extorsión.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el 18 de octubre de 2024, contando con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Ventura Ángel José Williams Zapata; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Américo Gonza Castillo; con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Tania Ramírez García, Héctor Valer Pinto y Carlos Zeballos Madariaga.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes la aprobación de la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 15:00:17-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Lizarzaburu, Alejandro Muñante barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Ventura Ángel José Williams Zapata

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9034/2024-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de setiembre de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión, el 30 de setiembre de 2024, para su estudio y dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el actual periodo parlamentario se presentó el Proyecto de Ley N° 7410/2023-CR del mismo grupo parlamentario, que propone la Ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a solicitar el bloqueo respecto al servicio público móvil en el marco de la interposición de una denuncia por la comisión del deliro contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, el cual fue dictaminado y aprobado con texto sustitutorio por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas y por la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, en este periodo parlamentario se presentó el Proyecto de Ley N° 6832/2023-CR del mismo grupo parlamentario, por el que se propone la Ley que faculta a la víctima del delito de extorsión, a solicitar el bloqueo de la línea telefónica utilizada para amenazarla, iniciativa que fue dictaminada de manera favorable por la Comisión del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley N° 674/2016-CR planteando la ley cero llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del país, dictaminado de manera favorable por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y por la Comisión de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, no fue

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

debatido en el Pleno del Congreso, por lo cual, en aplicación del Acuerdo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR fue archivado al término del periodo parlamentario.

1.3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se concluye que, esta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo tanto, se procedió con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA EXTORSIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto dictar medidas concretas para enfrentar el delito de extorsión de manera eficiente y garantizar el efectivo ejercicio del derecho-a la paz y la tranquilidad de los ciudadanos peruanos.

Artículo 2. Prohibición de tráfico de telecomunicaciones en los Establecimientos Penitenciarios

Se prohíbe a las empresas operadoras del servicio público móvil de telecomunicaciones a brindar o prestar servicios de todo tipo de tráfico de telecomunicaciones en los espacios físicos y geográficos donde están ubicados los establecimientos penitenciarios. Esta prohibición es aplicable en todos los centros penitenciarios a nivel nacional.

Los espacios físicos serán establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Organismo Supervisor en Inversión Privada en Telecomunicaciones y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

No se encuentran comprendidos en esta prohibición los servicios de telefonía fija, internet y conexión de datos contratados por la administración de los centros penitenciarios.

La empresa operadora es responsable de asegurar el cumplimiento permanente de la presente ley. El incumplimiento injustificado de lo establecido en el presente artículo será sancionado con una multa no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

menor a treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), por cada día en que se incurra una o más infracciones.

En caso de reiteración o continuidad de la infracción por un plazo mayor a un día, el cálculo del valor de la multa en ningún caso será mayor a noventa días.

En caso de incurrir en cinco o más infracciones en el plazo de un año, además de la multa, se sancionará a la empresa operadora infractora con la revocación de la concesión, previo agotamiento del procedimiento sancionador respectivo.

El Organismo Supervisor en Inversión Privada en Telecomunicaciones es la entidad competente para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores por incumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 3. Modificación del literal d) del numeral 6.1 artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para Ba seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Modifíquese el literal d) del artículo 6.1 del Decreto Legislativo 1338, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. Son atribuciones del OSIPTEL:

(...)

*d. Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial, la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; o la baja del servicio móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. **En el caso se realice a solicitud de las referidas entidades, el OSIPTEL tiene un plazo máximo de dos horas, a partir de presentada la solicitud, para atender el requerimiento. Las empresas operadoras de servicios móviles de telecomunicaciones deben ejecutar lo requerido en el plazo máximo de dos horas de recibir el requerimiento.**"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Artículo 4. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas bancarias.

Una vez recibida una o más denuncias por el delito de extorsión, la Policía Nacional del Perú podrá requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú el congelamiento administrativo inmediato de cuentas bancarias vinculadas al delito de extorsión. Para tal fin, la Policía Nacional del Perú deberá acompañar su requerimiento con pruebas que sustenten el congelamiento administrativo de las referidas cuentas bancarias.

Artículo 5. Modificación del numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú.

Modifíquese el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Funciones de la UIF

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:

- 11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y extorsión. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación.”*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA- Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuara el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; y el Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF); en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La exposición de motivos señala que, la problemática que motiva la propuesta es la inseguridad ciudadana presente en nuestro país, manifestada no sólo en la delincuencia común, sino también en delitos más complejos como la extorsión. Indica que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI ha publicado los índices de criminalidad, siendo que el 27.7% de la población de 15 o más años de edad ha sido

víctima de algún hecho delictivo. En ese sentido, afirma que esta problemática debe ser evaluada desde el ámbito informático y estadístico.

Refiere que, la extorsión se ha convertido en un tipo delictivo común a nivel nacional, habiéndose incrementado el número de denuncias en un 44% en comparación al año anterior, situación preocupante puesto que este ilícito penal no se focaliza en un determinado estrato social o económico, afecta a todos.

En esa línea, afirma que el objeto de la iniciativa legislativa es garantizar una eficiente lucha contra el delito de extorsión en sus diversas modalidades como el gota a gota, el cobro de cupos y cuotas, el chalequeo (contratación de seguridad obligada), entre otros, en su forma virtual.

Por lo tanto, sugiere que, en la lucha contra la extorsión, se involucre a las empresas operadoras de telefonía móvil en el bloqueo de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios, puesto que la implementación de inhibidores de señal dentro de estos no sería suficiente, dado que la delincuencia ha encontrado nuevas formas para evadir la prohibición de comunicaciones y seguir delinquirando desde los penales.

Señala que el modelo propuesto toma como referencia la estrategia legislativa y operativa aplicada eficazmente en la República de El Salvador, a través del Decreto 953, Ley Especial contra las Extorsiones, el cual señala que el bloqueo de señal de telecomunicaciones tiene dos responsables, el Estado a través de la implementación de inhibidores; y, las empresas operadoras restringiendo sus servicios en el espacio físico y geográfico de los penales mediante la aplicación de geolocalización e identificación de señales de radiofrecuencia que utilizan en la actualidad, es decir, ambas medidas deben ir a la par, una no excluye a la otra.

Adicionalmente, propone facultar a la Policía Nacional del Perú para que requiera directamente la suspensión temporal, preventiva e inmediata de las líneas telefónicas vinculadas al delito de extorsión, en mérito a que el marco legal vigente, tal como se encuentra prevista, genera demoras. En ese sentido, a fin de hacer más expeditivo el trámite, plantea que OSIPTEL atienda el requerimiento de suspensión en el plazo de dos horas y, en otras dos horas, las empresas operadoras ejecuten la suspensión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

En tercer lugar, propone incluir al delito de extorsión en la acción de la Unidad de Inteligencia Financiera con la finalidad de que se evalúe el congelamiento administrativo de las cuentas bancarias involucradas en este ilícito penal, tal como actualmente se realiza con cuentas bancarias vinculadas a lavado de activos y terrorismo, con lo cual la Policía Nacional solicitaría a la UIF el congelamiento de una cuenta que es utilizada para cometer el delito de extorsión, pues en este tipo de delitos son responsables tanto los que ejecutan la amenaza o intimidación, así como los receptores directos o indirectos de la ventaja económica indebida o de cualquier otra índole.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 0468-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	01.10.2024
Oficio N° 0469-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	01.10.2024
Oficio N° 0470-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Instituto Nacional Penitenciario	01.10.2024
Oficio N° 0471-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	01.10.2024
Oficio N° 0472-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	01.10.2024
Oficio N° 0473-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Organismos Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	01.10.2024
Oficio N° 0474-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	01.10.2024
Oficio N° 0475-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	01.10.2024
Oficio N° 0476-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Bancos del Perú	01.10.2024

3.2. Opiniones recibidas

Al momento de la elaboración del presente documento, no se recibieron opiniones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Código Penal
- Decreto Legislativo N° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles.
- Decreto Legislativo N° 1138, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Decreto Supremo N° 007-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF – Perú).
- Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.
- Ley N° 29038, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

4.2. Legislación comparada

MÉXICO:

- Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que ***la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.***

De acuerdo con esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detenten el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanar todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los de todos los que habitan en nuestro país.

Uno de los primeros derechos fundamentales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico es el contenido en el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, el cual dispone que ***toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.***

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Así, el derecho a la integridad psíquica física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia psíquica y física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible en ninguna circunstancia.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. Debido a ello, las normas que se vayan a aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que *toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad*, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Sobre el derecho a la tranquilidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04072-2009-PA/TC ha precisado lo siguiente:

18. *Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitirse ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.*
19. *Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.*

Otro de los derechos objeto de protección es el contenido en el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, que señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad**. En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

En esa línea, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que ***son deberes primordiales del Estado***: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; ***proteger a la población de las amenazas contra su seguridad***; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

La aspiración de la ciudadanía para vivir en un ambiente de tranquilidad y paz donde la persona humana sea el fin supremo de la sociedad y donde pueda desarrollarse a plenitud, ha demandado y demanda la implementación de la inmediata seguridad ciudadana, en base a un conjunto de medidas y previsiones que se deben adoptar a través de las autoridades, con la participación de la población organizada, a fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad y demás derechos fundamentales de las personas.

El artículo 70 de nuestra Carta Política también garantiza el **derecho a la propiedad**, señalando que este es inviolable y que se ejerce en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino por causa de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese orden de ideas, el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal, tutelando bienes jurídicos como el patrimonio, tipifica el delito de extorsión de la siguiente manera: *“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”*.

Sin embargo, pese a que las disposiciones contenidas en el precitado Código Sustantivo tienen por finalidad la prevención de delitos y faltas, los hechos nos han demostrado que, en realidad, dicho objetivo no cumple, pues por más que se endurezcan las penas, el índice delincuencial sigue en aumento, el delito de extorsión es el que en mayor porcentaje ha crecido.

Por lo tanto, en observancia del principio de dignidad de la persona humana, resulta razonable que se evalúen y planteen medidas destinadas a disminuir, siquiera mínimamente, la comisión de actos delictivos como el delito extorsión.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

Al momento de la elaboración del presente dictamen no hubo opinión que deba de ser analizada.

5.3. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen plantea la aplicación de tres medidas en concreto, con la finalidad de contribuir a la lucha contra el delito de extorsión, propuestas que son analizadas conforme a la normatividad vigente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional con el objeto de determinar su viabilidad.

Previamente, resulta oportuno referirnos a uno de los principales problemas que enfrenta actualmente nuestro país, estamos hablando de la inseguridad ciudadana generada por la delincuencia común y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

organizada que constituyen la causa fundamental que obstaculiza el crecimiento económico.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, contenidas en el Informe Técnico N° 05 – Setiembre 2024, denominado “*Estadísticas de Seguridad Ciudadana Marzo – Agosto 2024*”¹, un importante porcentaje de la población nacional ha sido víctima de algún hecho delictivo, conforme se advierte del gráfico que se muestra a continuación:



FUENTE: Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

Dicha estadística refleja la grave y alarmante situación de esta problemática, que lejos de acabar, adopta nuevas formas y modalidades que la hacen más compleja de combatir. Diariamente, el número de víctimas va en aumento, no se percibe acciones claras y concretas desde el Poder Ejecutivo para atender esta demanda ciudadana; por el contrario, nos reta a plantearnos continuamente la implementación de nuevas medidas que coadyuven, por lo menos, a reducir la tasa delictiva; o, en todo caso, adecuar las medidas ya existentes a las nuevas formas en que se manifiesta la criminalidad.

1 https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf

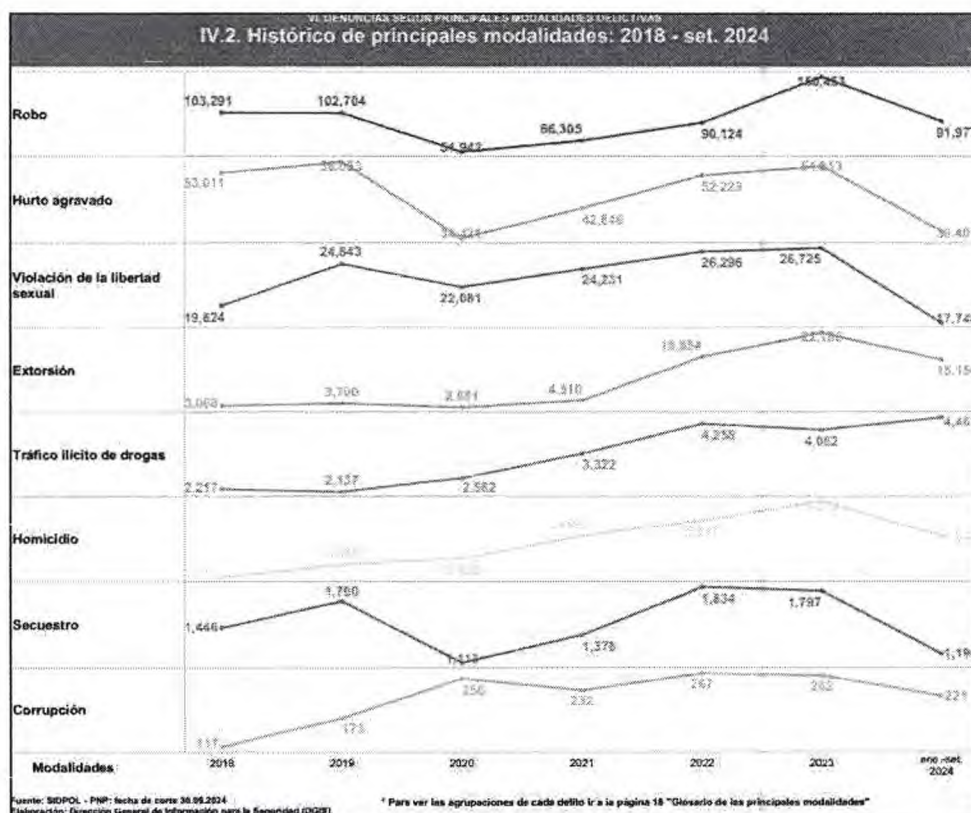
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Los delitos que más se denuncian son aquellos que atentan contra el patrimonio de las personas naturales y jurídicas. Aquí podemos encontrar ilícitos penales como el robo o el hurto agravado, pero también otros como el delito extorsión que, a partir del año 2021, ha crecido a un ritmo acelerado y cada vez cobra más víctimas, no distingue clase social o económica, pues desde un bodeguero o transportista hasta un empresario pueden formar parte de la estadística, más aún si consideramos que este tipo de ilícitos penales se presenta en todo nuestro territorio nacional, no se focaliza sólo en la ciudad capital, también está presente en todas las regiones de nuestro país.

Al respecto, resulta revelador la información proporcionada por el Ministerio del Interior, a través del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, sobre el número de denuncias que son registradas en Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL)². En esta data, se aprecia que, el delito de extorsión ocupa el cuarto lugar entre los ilícitos penales más denunciados, se encuentra por debajo de los delitos de robos, hurto agravado y violación de la libertad sexual, conforme se desprende del siguiente gráfico:

² <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/hechos-delictivos>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana

Asimismo, se advierte que, el año pasado, se registraron un total de 22,186 denuncias por extorsión; mientras que, en lo que va de este año, hasta el mes setiembre, se habían registrado 15,156 denuncias por el ilícito penal antes referido, lo cual nos permite tener una idea más clara de cómo se encuentra el panorama en esta materia, más aún si consideramos que en dicha información no se ha comprendido a los tres meses que restan del presente año, lo que significa que esta última cifra se incrementará.

La curva de incidencia nos demuestra que, entre el año 2018 y 2021, las denuncias por el delito de extorsión no tuvieron mayor variación, recién a partir del 2021, en etapa post pandemia, la cifra creció desproporcionadamente, convirtiéndose así en un gran problema, que hoy en día, afecta a miles de pujantes emprendedores, y que requiere la actuación conjunta de todos los actores políticos y civiles que contribuya a reducir, en la medida de lo posible, su materialización.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Actualmente, el artículo 200 del Código Penal sanciona con pena privativa de la libertad a quien mediante violencia o amenaza obliga a una persona (natural o jurídica) a dar una ventaja económica indebida o de otra índole, al agente extorsionador o a un tercero. Sin embargo, si bien es cierto el artículo I del Título Preliminar del mencionado Código Sustantivo establece que tiene por finalidad la prevención de delitos, cierto es también que la realidad nos ha demostrado que esto no es así, pues como se ha mencionado anteriormente, la cifra de víctimas ha aumentado en los últimos años.

Esto nos conlleva a evaluar la posibilidad de nuevas medidas como el propuesto a través de la iniciativa legislativa bajo análisis, que plantea tres acciones en concreto. El primero consiste en prohibir a las empresas operadoras de telecomunicación que presten sus servicios en el perímetro donde se encuentran ubicados los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. La exposición de motivos explica que muchas de las llamadas extorsivas proceden desde los penales, considera que una solución es prohibir y sancionar a las empresas que incumplan la restricción propuesta.

Sobre el particular, concordamos en que muchas de las llamadas mediante las cuales se amenaza a los emprendedores y empresarios con atentados contra sus negocios y/o familias a cambio de una suma de dinero, provienen de los establecimientos penitenciarios. Los medios de comunicación se han encargado de poner en evidencia esta situación. La misma Policía Nacional ha reconocido que estas llamadas y mensajes extorsivos proceden principalmente desde el interior de los centros de reclusión.

Un factor que ha propiciado que ello suceda es el deficiente servicio de bloqueadores de señales telefónicas y de wifi que se ha implementado en los penales, estos inhibidores no producen la interferencia de la comunicación que se espera, dando la sensación de que estos simplemente no existen o se encuentran inoperativos. Por lo tanto, consideramos que la proposición normativa en este extremo es razonable, por cuanto una medida de tal naturaleza contribuirá a restringir toda posibilidad de comunicación con el exterior.

No obstante, cabe señalar que, el pasado 2 de octubre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1688,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

mediante el cual, el Poder Ejecutivo, estableció obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles. El artículo 8 de la mencionada norma, precisa que son dos los deberes de dichas empresas, el primero consiste en restringir las señales radioeléctricas de servicios de telecomunicaciones en los penales y, el segundo, la adopción de mecanismos que impidan las comunicaciones ilegales en los establecimientos penitenciarios. En esta materia, los artículos 16 y 17 del citado Decreto Legislativo otorga potestad sancionadora al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSIPTEL conforme a sus competencias, respectivamente.

Por consiguiente, si bien la iniciativa legislativa, en este extremo, resulta coherente con la finalidad que persigue, carece de objeto regular algo que ya se encuentra positivizado a través del Decreto Legislativo N° 1688.

Por otro lado, la segunda propuesta formulada a través del proyecto de ley es la modificación del literal d) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1138, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, con el objeto de establecer el plazo máximo de dos horas para que el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL tramite las solicitudes formuladas por las entidades competentes sobre suspensión temporal de las líneas o la baja del servicio móvil, entre otros, así como, para que las empresas operadoras de servicios móviles de telecomunicaciones ejecuten el requerimiento en el mismo plazo.

Al respecto, es menester señalar que, esta Comisión, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de junio de 2024, aprobó el dictamen que con texto sustitutorio propone la Ley que, entre otros, modifica el Decreto Legislativo 1138, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Específicamente, el artículo 2 de la fórmula legal contenida en el precitado dictamen plantea la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1138, cuyo texto es semejante a la propuesta contenida en la iniciativa legislativa bajo análisis, es decir, fija un plazo máximo para que tanto OSIPTEL y las empresas operadoras de telecomunicaciones atiendan y ejecuten, respectivamente, las solicitudes de suspensión temporal de las líneas, el bloqueo del IMEI, la baja del servicio público móvil, etc.

En ese sentido, estando a que la propuesta de modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1138 se encuentra ya recogida en un dictamen sobre la misma materia, carece de objeto volver a evaluarla, máxime si se encuentra en la orden del día del Pleno del Congreso de la República.

Por último, la iniciativa legislativa bajo análisis, propone la modificación del numeral 11 del artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, a fin de incorporar como función de la UIF – Perú el congelamiento de fondos en casos vinculados al delito de extorsión.

Al respecto, es necesario considerar que el delito de extorsión se manifiesta bajo muchas modalidades como el “gota a gota”, “cobro de cupos o cuotas”, “aplicativos informales de préstamos”, entre otros, los cuales tienen como común denominador un beneficio económico a favor del sujeto extorsionador o de una tercera persona cómplice de este.

El delito de extorsión se ha incrementado en últimos años de manera preocupante, es un delito que mantiene en zozobra a sus víctimas, pues a diferencia de otros ilícitos penales contra el patrimonio, conlleva contacto directo y frecuente entre los extorsionadores y las personas extorsionadas, más aun si constituye una amenaza no sólo para la propia víctima sino también para su entorno familiar.

La extorsión telefónica es la modalidad delictiva cuya materialización se lleva a cabo mediante llamadas extorsivas o mensajes por redes o WhatsApp donde se exige a las víctimas a efectuar pagos monetarios bajo amenaza de distinta índole. En esta clase de extorsión, el beneficio solicitado no siempre se realiza en efectivo, la gran mayoría de veces el depósito se realiza en una cuenta bancaria, como en el caso de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

extorsiones realizadas desde los establecimientos penitenciarios, donde la cuenta bancaria pertenece a otra persona cómplice del delito.

Pese a las denuncias que se han interpuesto por esta modalidad de extorsión, hasta la fecha, no se ha implementado medida alguna para evitar que la cuenta bancaria destinataria de los fondos obtenidos de manera ilícita continúe constituyendo un medio para la perpetración de este delito. Las víctimas siguen en aumento, las cuentas bancarias son las mismas, lo cual no se puede permitir en un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro.

En este escenario, el Proyecto de Ley 9034/2024-CR propone que la UIF, a solicitud de la Policía Nacional del Perú, proceda a la congelación de las cuentas bancarias vinculadas con el delito de extorsión. Similar regulación la encontramos en los Estados Unidos Mexicanos, donde una de las tareas principales de la Unidad de Inteligencia Financiera³ de dicho país es el implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para las operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre los cuales se encuentra delitos como la extorsión, entre otros.

Según el documento elaborado por LAB-CO, en colaboración con Propuestas del Bicentenario, titulado ¿Cómo combatir la extorsión en el Perú⁴?, el esquema operativo implementado por el Gobierno de México sería el siguiente:

³ https://uif.gob.mx/es/uif/quienes_somos

⁴ <https://propuestasdelbicentenario.pe/wp-content/uploads/2023/12/Como-combatir-la-extorsion-en-el-Peru.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.



FUENTE: LAB-CO Innovación en Política Públicas y Propuestas del Bicentenario

México es un país que al igual que el nuestro y muchos países de la región, presenta una tasa delincuencia muy elevada, lo cual ha ocasionado que sus autoridades adopten como medida el congelamiento de las cuentas bancarias en casos relacionados a operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre ellos por casos de extorsión.

Si bien es cierto la medida no acaba con este ilícito penal, si coadyuva a reducir su materialización o la disposición de los fondos provenientes de víctimas atemorizadas por la delincuencia. En ese sentido, dado nuestra realidad en materia de seguridad ciudadana, la implementación de una medida similar resulta coherente y razonable, pues con su aplicación se busca, por lo menos, la mitigación del delito de extorsión.

No obstante, actualmente, la Ley 27693 otorga a la UIF – Perú la facultad de congelar cuentas bancarias solo para casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, siendo esta una medida de carácter excepcional, pues su adopción debe obedecer a la verificación de dos requisitos. El primero es la urgencia de las circunstancias o peligro en la demora, esto quiere decir que, debe existir una causa que justifique su aplicación como, por ejemplo, el riesgo que se continúe perpetrando más delitos bajo la misma modalidad, detener el retiro de fondos de la cuenta materia de congelamiento o la transferencia del mismo, entre otros supuestos. El segundo requisito consiste en la necesidad de la adopción de la medida por la dimensión y naturaleza de la investigación, en otras palabras, debe existir una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

investigación en contra de las personas sobre las que se aplica el congelamiento.

Por lo tanto, si bien la finalidad de la propuesta resulta razonable, no resulta adecuado la modificación del numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, por cuanto el congelamiento de las cuentas bancarias constituye una medida que se dispone en el marco de una investigación llevada a cabo por la propia UIF – Perú de acuerdo a sus competencias.

En ese sentido, se propone incorporar en la Ley 27693, un artículo que, de manera excepcional, brinde tal atribución a la UIF – Perú sólo en aquellos casos donde la Policía Nacional del Perú expresamente lo solicite y siempre que acompañe a su requerimiento las pruebas que sustenten el pedido, pues la Constitución Política confiere a la Policía Nacional la función de prevenir y combatir la delincuencia.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa, con un texto sustitutorio que contribuirá a la lucha contra el delito de extorsión.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa resulta necesaria, pues muchas de las modalidades mediante las cuales se realiza el delito de extorsión, conllevan depósitos de sumas de dinero en cuentas bancarias proporcionadas por los extorsionadores; no obstante, no existe actualmente una medida para evitar que estas cuentas sigan siendo utilizadas para la recaudación de fondos obtenidos ilícitamente. Por tal motivo, en la lucha contra el delito de extorsión, una vez que se identifique y relacione una cuenta bancaria con el ilícito penal en mención, debe ser bloqueada o congelada con la finalidad de evitar que se emplee el sistema financiero para la perpetración de esta clase de delitos y evitar la disposición y movimiento de los fondos de estas. No se puede normalizar actos que a todas luces contravienen nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, la propuesta normativa es viable por cuanto se plantea incorporar una disposición en la ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú con el objeto de facultarla a congelar cuentas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

bancarias vinculadas a los delitos de extorsión. Actualmente, esta unidad solo se encuentra facultada para aplicar dicha medida en los casos de delitos vinculados con el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo y siempre que se verifique el cumplimiento de dos requisitos, estos son, la urgencia de las circunstancias o peligro en la demora y la necesidad de su adopción por la dimensión y naturaleza de la investigación. Por ende, dicha facultad se activaría solo a solicitud de la Policía Nacional del Perú que es el encargado de combatir la delincuencia, en este caso la extorsión, cuya alta incidencia demuestra que se ha convertido en un problema que va en aumento con el transcurrir del tiempo, debiéndose evitar el riesgo que se continúe cometiendo este ilícito penal; además, su investigación puede revestir cierta complejidad al tratarse de una organización criminal cuyos brazos tienen una función en específico.

Finalmente, la iniciativa legislativa es oportuna, dado que las estadísticas demuestran que el delito de extorsión viene cobrando cada vez más víctimas. El problema, lejos de disminuir, viene alcanzando cifras alarmantes que requiere la adopción de medidas conducentes a evitar, por lo menos, que se emplee el sistema financiero para la perpetración de este ilícito penal. Hoy en día no existe una medida como la propuesta que permita bloquear la posibilidad de depósitos provenientes de víctimas de extorsionadores, en ese sentido, la proposición es oportuna.

5.5. Debate en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión realizada el 18 de octubre de 2024

En el debate realizado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la comisión del 18 de octubre de 2024, la presidente de la Comisión dispuso la incorporación del siguiente texto:

Incorporación del artículo 37-B en el Decreto Legislativo 654, Nuevo Código de Ejecución Penal en los términos siguientes:

Artículo 37-B. La Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus acciones de inteligencia, podrá interceptar las comunicaciones ilegales que provengan de los establecimientos penitenciarios con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Es importante indicar que el 27 de enero de 2021 se publicó mediante el Decreto Supremo 003-2021-JUS el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal.

Luego de la revisión Técnica Legislativa, esta ha formulado las observaciones siguientes, que fueron puestas en conocimiento de la presidente de la comisión:

1. *La propuesta de incorporar el artículo 37-B dentro del capítulo III del Nuevo Código de Ejecución Penal, referido a Visitas y Comunicaciones, parece no ser lo más pertinente debido a que este capítulo aglomera artículos referidos a derechos, obligaciones y prohibiciones de los términos. No habría un orden lógico de acciones respecto de las disposiciones del referido Código si se incorpora un artículo sobre la prerrogativa investigativa de la PNP.*
2. *Asimismo, la redacción propuesta, sea donde se ubique, al parecer estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2, numeral 10, garantiza el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones, ya sean telefónicas o de cualquier índole. Sin embargo, establece que este derecho puede ser restringido en casos específicos mediante mandato motivado del juez. Esto significa que, para que la PNP pueda intervenir una llamada, debe existir una orden judicial que justifique la necesidad de la interceptación por razones de investigación criminal. Es decir, el artículo propuesto no solo debería contener el mandato, sino también, describir el procedimiento para la interceptación.*
3. *Se recomienda reevaluar la redacción del artículo desarrollándolo de manera completa, es decir, debe contener el mandato (con el objeto y el sujeto) y el procedimiento a seguir. De la redacción propuesta surgen las interrogantes ¿qué significa ejercicio de acciones de inteligencia? ¿cuál es el marco legal de estas acciones? ¿cuál es el procedimiento para definir que la comunicación proviene de un penal? ¿cuál es el nivel de coordinación pública o privada para llevar a cabo la interceptación? Asimismo, recomendamos evaluar su incorporación en el Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

La presidente dispuso que se incluya la fórmula legal, en los mismos términos en que fue aprobado por los miembros de la comisión en su tercera sesión extraordinaria, realizada el 18 de octubre de 2024.

5.6. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar el gasto público; por lo tanto, cumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política que dispone que los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Los beneficios de la aprobación de esta propuesta normativa son significativos, toda vez que tiene por finalidad que las cuentas bancarias vinculadas con el delito de extorsión sean congeladas o bloqueadas al representar un medio que permite su materialización, con ello, evitaremos que esa cuenta sea utilizada para la comisión de más ilícitos penales de la misma naturaleza o materias conexas.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda aprueba con un texto sustitutorio el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE INCORPORA ARTÍCULO A LA LEY 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA – PERÚ, CON LA FINALIDAD DE REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo único. Incorporar artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú

Se incorpora el artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, en los términos siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

“Artículo 3-B. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas bancarias

La Policía Nacional del Perú, luego de recibir una o más denuncias por el delito de extorsión, puede requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) el congelamiento administrativo inmediato de las cuentas bancarias de titulares presuntamente vinculados al delito de extorsión. Para tal fin, la Policía Nacional del Perú debe acompañar su requerimiento con pruebas que sustenten el congelamiento administrativo de las referidas cuentas bancarias”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, aprobado por el Decreto Supremo 020-2017-JUS, a la incorporación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del artículo 37-B en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo 003-2021-JUS

Se incorpora el artículo 37-B en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo 003-2021-JUS, en los términos siguientes:

“Artículo 37-B. La Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus acciones de inteligencia, podrá interceptar las comunicaciones ilegales que provengan de los establecimientos penitenciarios con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito”.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.

Lima, 18 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 08:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 17:22:37-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 18:14:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 15:00:58-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 09:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 09:13:46-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2024 12:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 12:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 10:21:21-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 15:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2024 10:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 12:11:15-0500

Lima, 25 de octubre de 2024

OFICIO N°945-2024-2025 JCA- CR

Congresista

ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIERREZ

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y de Lucha Contra las Drogas

Congreso de la República

Presente. –

De mi mayor y especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y solicitar por su intermedio, que se considere y ratifique mi votación a favor de los siguientes dictámenes:

- Dictamen que aprueba la dación de cuenta del Decreto Supremo 100-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.
- Dictamen recaído en los proyectos de ley 8530/2024-CR y 8653/2024, ley que modifica el decreto legislativo 1350, decreto legislativo de migraciones, y el decreto legislativo 1582 – Decreto legislativo que modifica el decreto legislativo 1350, decreto legislativo de migraciones, para disponer la obligatoriedad de identificación de las personas extranjeras.
- Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6569/2023-CR y 9215/2024-CR, Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 12:47:02-0500

José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República